

Decreto N° 5785 que jubila a la señorita Altagracia Henríquez,—
G. O. N° 6935, del 14 de Mayo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5785.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 26 de Abril de 1949, por la Srta. Altagracia Henríquez, Mecnógrafa Preparadora de Cheques de la Sección de Pagos de la Tesorería Nacional, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo del Tesoro y Crédito Público;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1943, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la Señorita Altagracia Henríquez, y se le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5786 que jubila a la señorita Margarita Padrón.—
G. O. N° 6935, del 14 de Mayo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5786.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 26 de Abril de 1949 por la Srta. Margarita Padrón, Mecnógrafa Preparadora de Cheques de la Sección de Pagos de la Tesorería Nacional, quien ha servido por más de 25 años en el Ramo del Tesoro y Crédito Público;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y en atención a las

disposiciones de la Ley Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

Í D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la Señorita Margarita Padrón, y se le asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5787, que pone bajo control oficial los arrendamientos de terrenos rurales.— G. O. Nº 6932, del 4 de Mayo de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5787.

CONSIDERANDO: que una vasta extensión de las tierras laborables del país se encuentran en explotación agrícola o como asiento de crianza o de industrias rurales, bajo la forma de arrendamiento;

CONSIDERANDO: que, a causa de los trastornos de la producción mundial ocasionados por la última guerra, trastornos que aun no han desaparecido, los precios de los productos de la agricultura, la industria rural y la crianza, no tienen la fijeza fundamental de los tiempos normales, y que los arrendatarios rurales, por tal motivo, generalmente no están en condiciones de hacer una justa estimación de las ganancias que pueden realizar como resultado de sus faenas, por una parte, y de las cargas y obligaciones que asumen al contratar los arrendamientos, por otra parte, todo lo cual determina que frecuentemente su trabajo les resulta improductivo y frustratorio, creándose así un desaliento para el trabajo de los campos que a la postre perjudica tanto a los propios arrendatarios como a los mismos propietarios de las tierras o a quienes las dan en arrendamiento;

CONSIDERANDO, en fin, que es deber del Gobierno dictar medidas que prevengan toda causa de debilitamiento de la